



JUICIO ADMINISTRATIVO.
EXPEDIENTE: 546/2020.
UNE: 2020-3548.

Ecatepec de Morelos, Estado de México; a **veintiséis de marzo del dos mil veintiuno.**

VISTO el estado que guarda el presente juicio administrativo se advierte que la parte actora no desahogo el requerimiento realizado, a lo que en términos del artículo 36 fracciones I y III de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, la Magistrada de la Cuarta Sala del mismo Órgano jurisdiccional, acuerda:


SECRETARIO

PRIMERO. DESECHAMIENTO.

I. En atención al acuerdo emitido el ocho de marzo del dos mil veintiuno, se advierte que se requirió a la parte actora para que exhibiera de manera completa su escrito inicial de demanda, sin que de las constancias que obran en autos se advierta que la accionante desahogue dicho requerimiento, luego entonces, de conformidad al cardinal 246 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se **DESECHA** la demanda intentada por el actor.

II. Es dable mencionar que, con lo anterior, no se le niega justicia ni se genera inseguridad jurídica al actor, ya que la obligación de los Tribunales no es tramitar y resolver en el fondo todos los asuntos sometidos a su consideración en forma favorable a los intereses del solicitante, sino que se circunscribe a la posibilidad que tiene cualquier individuo de acudir ante los órganos jurisdiccionales, con su promoción (demanda), a la cual debe darse el trámite acorde a las formalidades rectoras del procedimiento respectivo, dentro de las cuales el legislador previó las causales de improcedencia y sobreseimiento.

Por ello, cuando el Juzgador o Tribunal de amparo se funda en una de ellas para desechar o sobreseer en un juicio, imparte justicia, puesto que el acceso a ella no se ve menoscabado, sino que es efectivo, ni se deja en estado de indefensión al promovente, dado que de esa forma quien imparte justicia se pronuncia sobre la acción, diciendo así el derecho y permitiendo que impere el orden jurídico.

III. Procédase a dar de **BAJA** el presente juicio en el Libro de Gobierno que para tal efecto se lleva en esta Sala Regional.

SEGUNDO. HABILITACIÓN DE DÍAS Y HORAS INHÁBILES.

I. Con fundamento en el artículo 13 del Código adjetivo que rige la materia, tomando en consideración la carga de trabajo y el cúmulo de notificaciones que se generan en esta Sala Regional, es por lo que se habilitan días y horas inhábiles a efecto de practicar en el presente expediente las diligencias de notificación que deban realizarse hasta la total conclusión del presente asunto.

TERCERO. DESTRUCCIÓN DE EXPEDIENTE.

I. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 226 y 227 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se hace saber a las partes que el juicio al rubro anotado es susceptible de destrucción ya que carece de relevancia documental, no tiene trascendencia jurídica, política, social ni económica; en este entendido una vez que transcurran **NOVENTA DÍAS HÁBILES** siguientes a la notificación del proveído por el que se determine ordenar el archivo del juicio como total y definitivamente concluido, el expediente relativo al mismo será destruido, por lo que en el plazo de referencia las partes deberán en todo caso presentarse en el domicilio donde se ubica esta Sala Regional a recoger pruebas, muestras y documentos, o bien, a solicitar las copias simples o certificadas de su interés que obren en el expediente en que se actúa.

NOTIFÍQUESE a la parte actora, en términos de ley.

Así lo proveyó y firma **Lydia Elizalde Mendoza**, Magistrada adscrita a la Cuarta Sala Regional de jurisdicción ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, con residencia en Ecatepec de Morelos, México, ante la presencia de **Sergio Alejandro Martínez Rocha**, Secretario de Acuerdos, que firma y da fe en observancia al artículo 57 fracción IV de la Ley Orgánica del citado Órgano jurisdiccional.



A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Lydia Elizalde Mendoza', written over a horizontal line.

LEM/SAMR/RWRP

Con fundamento en los artículos 24 Fracción XIV y 143 Fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Así como lo dispuesto en los artículos 2 Fracción I; 4 Fracciones VII, VIII y XII, 6 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios. Los textos eliminados en la presente página constituyen información concerniente a una persona identificada o identificable.